



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

1

CUDAP: EXP-UNC:5210/2008

CÓRDOBA, 24 FEB 2012

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el contrato de locación de servicios (profesional independiente), a celebrarse con el Lic. PEDRO ERNESTO SORRENTINO, quien brindará sus servicios profesionales relacionados a la atención del Cine Club Universitario de esta Universidad; atento a las previsiones del art. 2, párrafo 2º de la Ordenanza 15/2008 referente a que podrá utilizarse la modalidad de contrato de adhesión en las contrataciones que efectúe esta Casa de Altos Estudios, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 49226 y lo informado a fojas 89/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) bajo la modalidad de contrato de adhesión, que como anexo forma parte integrante de la presente, a celebrarse con el Lic. PEDRO ERNESTO SORRENTINO (DNI 23.459.114), el cual registrará a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de agosto de 2012, con la retribución e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 89/vta., la que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

El presente gasto será atendido con Fondos Contribución Gobierno Nacional - Fuente 11 de la Secretaría General del Rectorado.

ARTÍCULO 2 .- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Lic. PEDRO ERNESTO SORRENTINO entre el 1º de septiembre de 2011 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3 .- El nombrado deberá comparecer en Mesa General de Entradas y Salidas del Rectorado y declarar que presta su consentimiento y conoce el contrato aludido en el art. 1, como así también, acepta todas las condiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 4 .- El Departamento Contable, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones

////

GA



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:5210/2008

////

ARTÍCULO 5 .- Notifíquese, comuníquese y cumplimentese el Art. 3º.
Cumplido, pase al Departamento Contable.



Una firma manuscrita en tinta que corresponde al Sr. Jhon Boretto.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Una firma manuscrita en tinta que corresponde a la Dra. Silvia Carolina Scotto.

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°. **219**

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS (Profesional independiente)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Mgter. Jhon Boretto, en su carácter de Secretario General de la UNC, según autorización y delegación surgida de la Resolución Rectoral N°....., de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Lic. Pedro Ernesto SORRENTINO, DNI N° 23.459.114, argentino, CUIT N° 20-23459114-3, con domicilio en calle.....; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD contrata al Lic. Pedro Ernesto Sorrentino, D.N.I. N° 23.459.1 14, quien acepta, para brindar sus servicios relacionados a la atención del Cine Club Universitario: Programación de proyecciones, organización de debates, charlas y paneles de disertantes, etc. referidos a los films proyectados.

SEGUNDA: "EL PROFESIONAL" declara que su categoría impositiva ante AF.I.P. es de Monotributista N° de C.U.I.T. 20-23459114-3.

TERCERA. El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, entre el 1 de septiembre de 2011 y el 31 de agosto de 2012, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el sólo requisito de dar aviso con treinta (30) días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

CUARTA: El profesional recibirá como retribución la suma total de \$ 54.000 (pesos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta) pagaderos en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos) y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aun cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por cada pago el profesional extenderá recibos conforme las disposiciones fiscales vigentes, y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley 25.453 y sus normas complementarias y reglamentarias.

QUINTA: El profesional se obliga a mantener reserva y confidencialidad de toda la información a que tenga acceso en sus funciones y se compromete a la utilización de los equipos, bibliografía y demás instalaciones que se le faciliten para el cumplimiento de sus tareas de manera exclusiva para las mismas. Se obliga asimismo a no realizar tareas o prestar servicios que estén en concurrencia o competencia o en contradicción de intereses con los de la Universidad.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario, conforme el objeto contractual, que el profesional, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas y que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. El profesional desvincula expresamente a la Universidad de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la Universidad en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos y omisiones de el profesional en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

SÉPTIMA: El profesional manifiesta encontrarse incorporado a la Caja de Jubilación de Profesionales de la Salud de la provincia de Córdoba, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la Universidad, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se realiza.

NOVENA: El profesional no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la Universidad lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el profesional de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DÉCIMA: El profesional no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la Universidad de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: El profesional pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estados provinciales y municipales, organismos descentralizados y/u organismos

internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del profesional, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

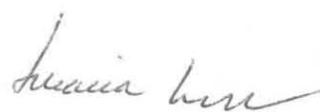
DUODÉCIMA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectúa, el profesional se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

DECIMOTERCERA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

DECIMOCUARTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, a cuyo fin fijan los siguientes domicilios especiales: a) la Universidad en Av. Haya de la Torre sin, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, y b) el profesional en calle ambos de la ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días de de dos mil diez.

UNC	Fecha:	Expediente N°:	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
	24/11/2011	CUDAP: EXP-UNC: 5210/2008			
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (profesional independiente) con el Lic. Pedro Ernesto SORRENTINO, quien brindará sus servicios profesionales relacionados a la atención del Cine Club Universitario de la Universidad Nacional de Córdoba. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) pto 2.					Motivo: AUTORIZACION: X APROBACION:
Licitación Pública	Licit. Privada	Contr.Directa	Viaticos	Contrat. de Personal X	
COMISION EVALUADORA:					
ADJUDICATARIOS			Renglon Adjudicados	Importe Total	
Lic. Pedro Ernesto SORRENTINO D.N.I.: 23.459.114 Período: 01/09/2011 hasta 30/09/2012 según cláusula tercera del contrato obrante a fs. 86/88.- Retribución: El importe total de Pesos: Cincuenta y cuatro mil (\$ 54.000,00) pagaderos en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS Cuatro mil quinientos (\$ 4.500,00), según cláusula cuarta.- Notas: 1) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con fondos de Contribución Gobierno - FUENTE 11 de Secretaría General, según informe de fs. 81.- 2) Solicita autorización para que el Mgter Jhon Boretto, en su carácter de Secretario General, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 3) Se solicita consignar en la resolución a dictar, la obligación de la Dependencia que suscribe el contrato de registrar el mismo en el Programa Especial Sistema de Contratos sin relación laboral de la Dirección General de Contrataciones. 4) Se recuerda a la dependencia que debe gestionar la contratación con la suficiente antelación para que la prestación de servicios se haga efectiva una vez suscripto el contrato respectivo.- <div style="text-align: right;">TOTAL</div>				\$ 54.000,00	
IMPUTACION: SECRETARÍA GENERAL					
FUENTE 11	Progr. 01	Sub-progr.00	Proy. 00	Actividad 01	Importe
Dep. 21	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$18.000,00
OBSERVACIONES: La afectación presupuestaria corresponde al ejercicio 2011					

FIRMA DEL DIRECTOR DE CONTRATACIONES		FIRMA DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES	
 Lic. SUSANA MAREK Dirección Gral. de Contrataciones S.P.G.I. - U.N.C.		 Lic. LILIANA LÓPEZ Directora Gral. de Contrataciones Sec. Planif. y Gestión Institucional Universidad Nacional de Córdoba	
Fecha:	Córdoba,	EXPEDIENTE:	RESOLUCION RECTORAL N°
VISTO lo solicitado por la Dirección General de Contrataciones, SE RESUELVE: Las presentes actuaciones que incluyen			
FIRMA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD		FIRMA DE LA SRA. RECTORA.	

SECRETARIA DE PLANIFICACION
Y GESTION INSTITUCIONAL

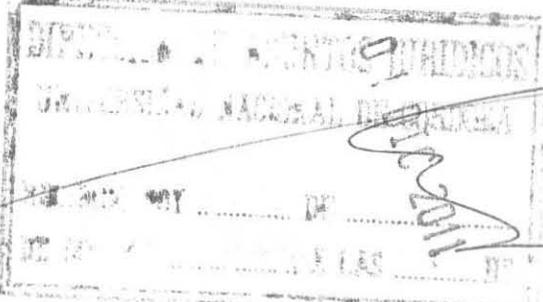
Córdoba, 29 de XI de 2011

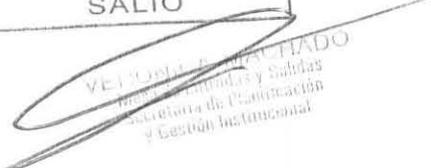
Pase a Dirección de Asuntos Jurídicos

Sirva de atenta nota.


 Dr. SERGIO F. OBEIDE
 Secretario de Planificación
 y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
 Secretaría de Planificación y Gestión Institucional
 30 NOV 2011
 SALIO


 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
 30 NOV 2011


 VENTURA BARRAL
 Secretario de Planificación
 y Gestión Institucional